



CODHEY

Calle 20 No. 391-A x 31-D y 31-F
Col. Nueva Alemán. C.P. 97146
Mérida, Yucatán.
Tels/Fax: 927-85-96, 927-92-75
927-22-01 y 01800-2263439
codhey@prodigy.net.mx
www.codhey.org

RECOMENDACIÓN GENERAL No. 06

**SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS DETENIDOS EN LAS
CÁRCELES MUNICIPALES DEL ESTADO DE
YUCATÁN.**

Mérida, Yucatán, México, a 22 de Mayo de 2014.

A LOS CABILDOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE:

**ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,
CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CALESTÚN, CENOTILLO,
CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,
CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,
CHUMAYEL, DZÁN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM
GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN,
HOMÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KANTUNIL, KAUA,
KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MÉRIDA,
MOCOCHÁ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, OXKUTZCAB, PANABÁ,
PETO, PROGRESO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL,
SANAHCAT, SAN FELIPE, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA,
SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH,
TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKIT, TEKOM, TELCHAC
PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA,
TICUL, TIMUCUY, TINÚM, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC,
TIXPÉHUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN,
VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL y YOBAÍN.**

P R E S E N T E.

I.- ANTECEDENTES

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán ha verificado que el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad es uno de los principales pendientes de la agenda estatal de derechos humanos. En este sentido, con fundamento en el artículo 15 fracción XV, inciso a), de la Ley que rige a este Organismo vigente en la fecha de las inspecciones, se realizaron visitas periódicas a las cárceles públicas de los ciento seis municipios del Estado, con la finalidad de verificar las condiciones de las mismas y del trato que se les proporciona a las personas detenidas.

Al respecto se elaboró un dictamen que por lo voluminoso del documento sólo se hará alusión al mismo en el cuerpo de la presente Recomendación General, y que puede ser consultado en el anexo del Informe Anual de Actividades del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, correspondiente al año 2013, visible en el link http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Informes/Anuales/2013_Anejos.pdf, donde se desprende la naturaleza de los problemas identificados, revelando la existencia de serias deficiencias estructurales que afectan gravemente los siguientes Derechos Humanos: **a) Derecho a la Vida, b) Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, c) Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, d) Derecho a la Protección de la Salud y, e) Derecho al Trato Digno.**

Este Organismo presenta esta Recomendación General con el propósito de colaborar con las autoridades estatales y municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones constitucionales de diseñar e implementar políticas públicas necesarias para hacer frente a las situaciones detectadas, restringiendo la actuación de la autoridad a lo que la ley les faculta realizar y cumpliendo cabalmente con las obligaciones impuestas por la misma y fundamentalmente para hacer valer la prohibición de la aplicación de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas privadas de libertad, cualquiera que sea su situación jurídica. Los fundamentos esenciales a estas consideraciones se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los Instrumentos de protección de Derechos Humanos de carácter internacional como son: La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las

Américas, y en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, documentos que contienen los parámetros internacionales que deben observar las autoridades. El cúmulo de violaciones detectadas dio lugar a que este Organismo que resuelve, con fundamento en el artículo 103 bis del Reglamento que lo rige, para prevenir y erradicar prácticas administrativas violatorias de Derechos Humanos, dicte la siguiente Recomendación General.

II.- COMPETENCIA

Además de las disposiciones ya referidas, fundan la competencia de este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos el artículo 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de las inspecciones, así como de la Resolución A/RES/48/134 dl 20 de diciembre de 1993, los denominados Principios de París.¹

III.- HECHOS

PRIMERO.- Del periodo comprendido del primero de julio del año dos mil doce al treinta de junio del año dos mil trece, personal de la Dirección de Supervisión a Organismos Públicos del Estado adscrita a este Órgano, visitó de manera oficiosa las ciento seis cárceles públicas ubicadas en las cabeceras de los siguientes municipios del Estado: **ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CALESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, CHUMAYEL, DZÁN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HOMÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MÉRIDA, MOCOCHÁ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, OXKUTZCAB, PANABÁ, PETO, PROGRESO, QUINTANA ROO, RÍO**

¹ Los Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de París), adoptados por la Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993, constituyen una guía indicativa en cuanto estándar internacional comprobado.

LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINÚM, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPÉHUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL y YOBAIN, a fin de verificar las condiciones de las mismas y del trato que se les proporciona a las personas que por algún motivo son detenidas.

SEGUNDO.- Las revisiones a las cárceles relacionadas, se sujetaron a verificar las condiciones que guardan sus instalaciones, así como a supervisar el trato que reciben los detenidos por parte de las autoridades de las mismas, y en general si en ellos se garantiza o no la estancia digna de las personas, básicamente bajo los siguientes rubros:

- a) Condiciones de las instalaciones;
- b) Salubridad y hacinamiento;
- c) Separación de los detenidos por motivo de su detención y los que presenten influjo de alguna droga y/o agresividad;
- d) Alimentación;
- e) Detención prolongada en exceso del término constitucional;
- f) Atención médica;
- g) Medidas disciplinarias y de seguridad;
- h) Seguridad de sus pertenencias, y custodia;
- i) Derecho de los internos a una defensa adecuada;
- j) Información de sus detenciones y beneficios de libertad;
- k) Registro de las personas detenidas;
- l) Realización de partes informativos respecto de las detenciones efectuadas;
- m) Accesibilidad;
- n) Participación de mujeres en los actos de detención;
- o) Existencia de celdas destinadas para mujeres;
- p) Tratamiento a niñas, niños, adolescentes y personas con alguna discapacidad;
- q) Capacitación de los elementos policíacos.

En el desahogo de las supervisiones fueron consideradas las declaraciones y opiniones de presidentes municipales, personal administrativo, elementos policíacos, comandantes o directores de las policías responsables, las cuales

quedaron registradas en esta investigación bajo los trámites de supervisión carcelaria apegada a nuestros protocolos de investigación.

IV.- REGISTRO DE EVIDENCIAS

Esta Comisión recabó las evidencias en las que se basa y fundamenta la presente Recomendación General. Dichas evidencias se encuentra detallada en los anexos del Informe Anual de Actividades 2013 de este Organismo, cuyo link ha sido señalado con antelación. Con fundamento en el **artículo 64 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, vigente en la época de las inspecciones, se consideran como pruebas dentro de esta resolución las actas circunstanciadas, entrevistas, informes, constancias y el registro fotográfico realizado por personal de este Organismo en la que se hace constar la visita de supervisión a las 106 cárceles de los municipios del Estado.

V.- SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El **derecho a la vida, el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal, el derecho a la Protección de la Salud y, el derecho al Trato Digno**, son prerrogativas esenciales de cualquier persona privada de la libertad, siendo responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal o estatal, preservar y respetar en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física y psicológica durante su estancia en las áreas de arresto o de prisión preventiva.

El **Derecho a la Vida** es la prerrogativa que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

El **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** implican un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

El **Derecho a la Protección de la Salud** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

El **Derecho al Trato Digno** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptada por los miembros de la especie humana y reconocida por el orden jurídico

Estas consideraciones encuentran sustento legal en:

A) MARCO JURÍDICO NACIONAL

A.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El **artículo 1º** Constitucional, al establecer que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

El artículo 19 que en su párrafo VII dispone: «...*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades*».

Artículo 21 “... *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución*”.

A.2.- Constitución Política del Estado de Yucatán

El artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que dispone: “*Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.*”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

El artículo 86 que establece que; “*La Seguridad Pública en Yucatán es una función a cargo del Estado y de los Municipios, en coordinación con la Federación,*

y tiene por objeto la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. **La actuación de las instituciones estatal y municipales de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano y publicados en el Diario Oficial de la Federación**”.

A.3.- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

Artículo 42, fracción II, donde está conferida la atribución al Ayuntamiento de «...dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo».

B) MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Es necesario señalar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de 2011 en materia de derechos humanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, son instrumentos de observancia obligatoria para todas las autoridades mexicanas, por virtud del artículo 1º constitucional anteriormente transcrito. Congruente con esto, también se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de septiembre del año 2013, cuando resolvió el expediente de la **Contradicción de Tesis 293/2011**. Esta resolución tiene dos criterios interesantes y trascendentes para el orden jurídico nacional. Primero es que los derechos humanos previstos en tratados internacionales firmados por México tienen rango constitucional, están en el mismo nivel que nuestra Constitución e incluso pueden ser aplicados de forma prevalente a ésta cuando otorguen una mayor protección a las personas. El segundo, la Corte establece que todas las autoridades de nuestro país, en los distintos niveles de gobierno, están obligadas a observar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, inclusive de los caso en lo que México no fuera parte, es decir, estarán obligados a tomar en cuenta todos los criterios sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los casos que resuelva.

Cabe señalar que México forma parte de 171 instrumentos internacionales en el que se reconocen derechos humanos,² mediante los cuales se han establecido obligaciones específicas para el Estado mexicano, de tal suerte que nuestro país se encuentra jurídicamente obligado a dar cumplimiento a sus disposiciones, por lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se encuentra ética y jurídicamente obligada a proponer los tratados, convenciones, acuerdos, declaraciones, directrices, pactos y principios que se consideran relevantes para los efectos de la fundamentación y situación jurídica de la presente Recomendación General.

B.1.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).³

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

- “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
- 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*

B.2.- Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.⁴

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

² Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos, Vid; <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. Página consulta el 12 de noviembre de 2013.

³ Ratificada por México el 3 de febrero de 1981.

⁴ Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988.

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”.*

Principio 8. *“Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas”.*

Principio 19. *“Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares y tener correspondencia con ellos...”*

B.3.- Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.⁵

Principio 1. *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.”*

Principio 5. *“Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.”*

Principio 6. *“Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.”*

Principio 7. *“Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.”*

Principio 8. *“Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.”*

⁵ Adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Principio 9. “Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.”

B.4.- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.⁶

Artículo 2. “Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.”

Artículo 5. “En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.”

B.5.- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.⁷

Artículo 1. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

Artículo 2. “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

⁶ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

⁷ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

B.6.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁸

Por otra parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece: **Artículo 10.1.-** *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

B.7.- Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.⁹

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”*

Regla 11.- *“En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.”*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.”*

⁸ Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981.

⁹ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza.”*

Regla.- 15.- *“Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.”*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.”*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.”*

Regla 30.1.- *“Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.”*

Regla 31.- *“Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.”*

B.8.- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.¹⁰

Principio I Trato humano.

“Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”

¹⁰ Aprobado por la CIDH mediante Resolución 1/08 en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, (Principio I) Trato Humano.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.”

VI.- OBSERVACIONES

Una vez delimitados los parámetros legales establecidos que deben cumplir los lugares de detención, así como el trato que se debe dar a las personas que son privadas de su libertad, se procede a realizar la revisión de los puntos generales sobre los cuales existen discrepancias con lo determinado en los mencionados instrumentos nacionales e internacionales y la realidad que presentan las instalaciones, esto según el registro de evidencias que hacen constar las condiciones en que se encuentran las cárceles municipales del Estado de Yucatán. Los indicadores que integran las observaciones generales son los siguientes: a) alimentación; b) examen médico inicial; c) condiciones materiales de mantenimiento e higiene del lugar; d) separación de la población arrestada; e) registro de ingresos; f) registro de pertenencias; g) visitas y llamada telefónica; h) métodos de control; i) mantenimiento del orden y aplicación de medidas; j) personal adscrito y capacitación; k) accesibilidad; l) suicidios; m) espacios de detención; n) infracciones administrativas; ñ) asignación de recursos económicos; o) consideraciones finales.

A partir de la información contenida en nuestro registro de evidencias, tales como informes especiales, registros fotográficos, documentos y actas circunstanciadas se observa lo siguiente:

a) Alimentación

En las cárceles municipales todavía se pugna porque sean los familiares quienes les brinden alimentos a los detenidos, poniendo en evidencia el desconocimiento por parte de las autoridades de dicha obligación. Diversos funcionarios que tenían a su cargo las cárceles al momento de las entrevistas, coincidieron en manifestar que el motivo por el que no proveían de alimentos a los detenidos se debe a carencia presupuestal. Dicha situación contraviene lo dispuesto por el artículo 4º párrafo III de la Constitución mexicana, que establece que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”*

También se observó la falta de registro que avale que las personas detenidas hayan recibido los alimentos que les enviaron sus familiares. Dicha situación es preocupante porque podría prestarse a considerar la existencia de una sustracción indebida de alimentos destinados a los detenidos. La habilitación de una bitácora detallada en cuanto al número y tipo de alimentos es crucial para solucionar dicho punto, tomando en cuenta de que la mayoría de los detenidos dependen exclusivamente de los alimentos que les envían sus familiares para satisfacer esa necesidad.

b) Examen médico inicial

Se observó que en las cárceles municipales, con excepción del municipio de Tizimín, no se lleva a cabo revisión médica a los detenidos al momento de su ingreso. De igual manera, se advirtió que ningún municipio, en el caso de los detenidos que llegan heridos, lleva un registro de su valoración médica, en el caso que ésta les haya sido efectuada. En este sentido, para garantizar la integridad física de las personas detenidas, las autoridades municipales deben contar con la asistencia médica, o bien, un médico adscrito de base, con el objeto de certificar el estado físico de los detenidos al momento en que ingresen a la cárcel municipal, de manera previa a su comparecencia ante el Juez calificador que corresponda, a efecto de dar cumplimiento al **título de Servicios Médicos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y al Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a**

cualquier forma de Detención o Prisión, que en lo conducente establece: “se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos”. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la observancia de la Regla 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos implica que el examen médico inicial de un detenido, debe determinar fundamentalmente si este representa un peligro para sí mismo o para otros. Para ello deben tomarse en cuenta primordialmente las siguientes cuestiones: a) si el paciente padece alguna enfermedad grave; b) si corre el riesgo de autolesionarse o suicidarse; c) si padece enfermedades de fácil transmisión que pongan en peligro la salud de otros detenidos; y c) si su condición mental lo convierte en una amenaza para otros o si es propenso a comportamientos violentos.¹¹

c) Condiciones materiales de mantenimiento e higiene del lugar

En este rubro se advirtió que las instalaciones sanitarias que no están diseñadas de manera tal que cubran las necesidades a los detenidos en dichas cárceles, ya que, en general, resultan espacios acondicionados con hoyos hechos en el suelo. En el caso particular de la cárcel municipal de Kaua, ésta además de un hoyo en el suelo a manera de letrina, cuenta con otro pequeño en el muro para la expulsión de la orina. Estas situaciones violan el derecho al trato digno de los detenidos.

Sumando a lo anterior, otro aspecto que llama la atención, es que diversas cárceles aparentemente sí cuentan con un baño, empero éste se encuentra apartado de la celda, por lo que no existe la seguridad de que sean usados por los detenidos, y en su mayoría se encontraron sucias y mal olientes.

Esta situación, contraviene lo estatuido por los puntos 12, 13, 14 y 15 de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que señalan: “Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.” “Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.” “Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos

¹¹ World Health Organization (WHO), Health in Prisons: a WHO guide to the essentials in prison health, 2007, pp. 24-25.

deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza.” “Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.”

En consecuencia, la autoridad deberá facilitar los medios necesarios para que los servicios sanitarios sean los adecuados para salvaguardar la dignidad de los detenidos.

Otra situación, es la falta de higiene en las instalaciones carcelarias; la limpieza de las celdas deberá ser diaria, para que sean dignas y adecuadas para las personas que permanezcan detenidas en ellas; su tamaño deberá ser el adecuado de acuerdo el número de personas y evitar exceso en la población. Los muros deberán tener acabados de concreto aplanado. Asimismo, las celdas deberán contar ventanas para que tengan iluminación natural suficiente, así como luz artificial para que puedan realizar cualquier actividad, a fin de dar cumplimiento a lo marcado en el título **Locales Destinados a los Reclusos, de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**. Esto se menciona por las cárceles municipales que en su mayoría **no cuentan con la ventilación e iluminación adecuada**, razón por la cual permanecen en constante penumbra, creando focos de infección por la humedad y restos de orina y excremento que prevalece en su interior. En la mayoría de las cárceles supervisadas permanecen con olores fétidos, lo cual favorece la presencia de fauna nociva, principalmente moscas, cucarachas y roedores, todo lo cual origina la aparición de enfermedades infecciosas; esto aunado a que no existe la seguridad de que se tomen las medidas de higiene necesarias para la sumministrazione de alimentos a los detenidos. En relación a lo anterior, es primordial darle efectividad y vigencia a lo dispuesto en la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que específicamente en su artículo 42, fracción II**, establece que es atribución del Ayuntamiento: “...dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.”

En relación con el lugar de descanso, se puede observar que algunas cárceles cuentan con dicho lugar de reposo, sin embargo se propone acondicionar en todas las cárceles planchas de concreto a una altura máxima de 10 centímetros del suelo, dotadas con una colchoneta de hule espuma forrada de plástico, esto en concordancia con lo estipulado en la norma **19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**.

d) Separación de la población arrestada

En las cárceles municipales visitadas se observó que en la mayoría de los casos no existe un criterio de separación ni áreas específicas para las distintas clases de detenidos que son ingresados, atendiendo al sexo, edad y estado físico o mental de los mismos. Ya que por cuestiones de seguridad no sólo jurídica, sino de integridad sexual, las mujeres y los adolescentes no deben ser colocadas en la misma área que los hombres al momento del ingreso. **Se reconoce un cumplimiento cabal de dicho rubro a las cárceles de Tizimín, Ticul y Tixpehual.**

e) Registro de ingresos

En diversas cárceles inspeccionadas, no se contaba en la comandancia con un registro íntegro de ingresos, egresos, pertenencias resguardadas a los detenidos y ni siquiera un registro de visitas. La característica común en los registros evaluados fue la carencia de uno o de otro elemento y siendo anotados en libretas y no bitácoras destinadas al desempeño de esta garantía de seguridad humana.

Por consiguiente, las comandancias de las policías municipales deberán contar con un registro único, completo y transparente, que contenga toda la información pertinente para el caso de cada persona que permanezca detenida en las cárceles municipales. Por ende, es de la mayor relevancia, -para las cárceles que no cumplen con dicho deber-, el de garantizar el registro de ingreso de las personas en las cárceles públicas, e instruir al personal que labora en las cárceles acerca del uso adecuado y permanente de dichos registros.

Cabe resaltar, que se observó el mayor apego y cumplimiento de este apartado, a los siguientes municipios: Tepakan, Cacalchén, Telchac Pueblo, Izamal, Umán, Tizimín, Tzucacab, Uayma (Cumple con los requisitos y además informa de sus derechos humanos a los detenidos), Xocchel (cuenta con formatos foliados), Cansahcab, Tekit, Temax, Temozón, Timucuy, Tixcacalcupul, Tahmek, Teabo, Tecoh (cumplen cabalmente con los requisitos de registro), Tekanto y Tekax.

f) Registro de pertenencias

En las cárceles públicas dónde se cumple el parámetro de registro de pertenencias, en la mayoría de los casos se lleva a cabo por medio de anotaciones en libretas, en otros más contados es por medio de bitácora diaria

especializada y en los casos más extraordinarios se entrega un recibo por las pertenencias resguardadas a los detenidos; esto es una importante garantía a la esfera jurídica de los detenidos en lo referente a su propiedad. Tecoh, Xocchel y Uayma son ejemplos de dicho cumplimiento.

g) Visitas y llamada telefónica

En la mayoría de las cárceles públicas se cumple dicho parámetro de manera parcial y bastante variada, sin la uniformidad que brinde la seguridad jurídica a los detenidos. Se permite la llamada telefónica en ocasiones de parte del mismo celular del detenido, del celular del comandante, o de la línea fija de la comandancia (en caso de tenerlo). Sin embargo, en gran parte de los casos por el hecho de no contar con líneas fijas en la comandancia o en las instalaciones en general o por simple arbitrariedad de los elementos de seguridad, no se permite la realización de dicha llamada, la cual es derecho irrestricto de los detenidos. Las violaciones más notorias en este apartado se detectaron en: Chicxulub Pueblo, Teabo, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpehual y Tunkás.

h) Métodos de control

En la mayor parte de las cárceles municipales son notorios dos métodos de control: el sometimiento o el diálogo. Siendo además una alternancia entre ambos el uso de esposas para la detención de los sujetos. Se observa una mayor inclinación por el sometimiento cuando debería haber una mezcla de ambos métodos en aras de los derechos humanos, pero también de la efectividad.

i) Mantenimiento del orden y aplicación de medidas

Por lo que respecta a este rubro, se desprende que el único método de control empleado por los policías municipales, es la "prevención", empero, no pudieron explicar en qué consiste dicha prevención, y que sólo llevan a cabo el sometimiento cuando este es necesario. Asimismo, se pudo observar que no tienen medidas adicionales como el establecimiento de centinelas o las medidas defensivas como muros con cableados, etc.

j) Personal adscrito y capacitación

En la mayoría de los casos, los elementos de seguridad resultan insuficientes para los municipios y no se cuenta con reglamentación adecuada, ni tampoco son

capacitados en materias de índole jurídico ni práctico, que facilite su desempeño como elementos de seguridad.

Se reconoce un cumplimiento casi total a las siguientes cárceles: Temozón (capacitación en derechos humanos), Tixkokob (derechos humanos, vigilancia, como tratar a extorsionistas), Tixmehuac (juicios orales), Tunkás, Yaxcabá, Yobaín, Sacalum (capacitación y número suficiente de elementos), Oxxutzcab (prevención de robos, derechos humanos y juicios orales).

k) Accesibilidad

En la mayor parte de las cárceles visitadas, las instalaciones principales (comandancias, oficinas municipales y celdas), es notoria la carencia de modificaciones arquitectónicas como rampas, arcos, plataformas, barandales, etc. No se cuenta con vías de accesibilidad para personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, ya sea en calidad de visita, o por motivos de detención.

l) Suicidios

Las personas privadas de libertad son consideradas por la Organización Mundial de la Salud como uno de los grupos con mayor riesgo de cometer actos de suicidio, pues el mero hecho de internar a una persona en un medio cerrado del que no podrá salir por voluntad propia, puede conllevar a un fuerte impacto en su equilibrio mental y emocional,¹² esto si le sumamos la falta del examen médico inicial, las condiciones inhumanas y degradantes en las que se encuentran las cárceles municipales. En tal sentido, es importante señalar que durante el período de visitas de supervisión, se registraron **4 suicidios** en el interior de las celdas en igual número de municipios, siendo estos en: **Tetiz, Chicxulub Pueblo, Umán y Valladolid**. En relación a estos casos, La Corte Interamericana –siguiendo los criterios de la Corte Europea de Derechos Humanos - estableció, a partir del caso *Neira Alegría y otros*, que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. Como garantía efectiva de estos derechos de las personas privadas de libertad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reitera que en casos de muertes ocurridas

¹² World Health Organization (WHO), Preventing Suicide in Jails and Prisons, (update 2007), p. 2. Disponible en: http://www.who.int/mental_health/prevention/suicide/resource_jails_prisons. Página consultada el 14 de noviembre de 2013. También vid; CIDH, OEA, *Informe sobre los Derechos humanos de las personas privadas de su libertad en las Américas 2011*, p. 123.

en custodia del Estado, ya sea por muerte natural o suicidio, señala que el Estado tiene el deber de iniciar de oficio y sin dilación, una investigación exhaustiva, seria, imparcial y efectiva, que desarrolle en un plazo razonable y que no se lleve como una simple formalidad.¹³ Este deber se deriva de las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, y de los deberes esenciales establecidos en los artículos 4.1 y 25 de la misma Convención. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.¹⁴

Por lo tanto, una manera de evitar estos decesos, será la de resguardar todo objeto peligroso, así como el de incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos carcelarios.

m) Espacios de detención

En relación a este apartado, se estima que en promedio **el 40% de los municipios visitados, se sigue teniendo la concepción de “calabozo”**, en lugar de cárcel o celda, que debe tener las condiciones mínimas de estancia para los detenidos; ejemplo de ello, es el caso de la cárcel del municipio de **Chikindzonot** en la que se pudo apreciarse -tal y como consta en los registros fotográficos-, que literalmente en la entrada de las celdas tienen escrito **“Calaboso”** (sic).

En atención a lo anterior, se exhorta a los municipios a que cambien tal concepción, ya que la cárcel debe ser concebida como un espacio destinado a un ser humano con derechos y garantías, que merece ser tratado con dignidad.

n) Infracciones administrativas

La falta de capacitación trae como consecuencia una de las violaciones más graves a las garantías constitucionales que tiene toda persona que por alguna razón es privada de su libertad. El marco de acción que tiene la autoridad municipal, no debe ir más allá de sujetar a las personas a una prisión preventiva,

¹³ CIDH, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, Cap.VI, párr. 907, 909-912; CIDH, informe N° 34/00, Caso 11.291, Fondo, Carandiru, Brasil, 13 de abril de 2000, párr. 99-101; Corte I.D.H., Caso *Ximenes Lopes Vs. Brasil*. Sentencia de 4 de Julio de 2006. Serie C N° 149, párr. 148.

¹⁴ Corte I.D.H., Caso *Neira Alegria y otros Vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20 párr. 20.

entendida ésta de acuerdo al **artículo 21 Constitucional**, como aquella que se aplica por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, y cuya sanción únicamente consistirá en **multa o arresto hasta por treinta y seis horas**; encontrándose entonces fuera de su marco de competencia y reglamentación lo relativo a la reclusión de procesados y sentenciados.

En este punto, este Organismo pudo constatar que en la mayoría de los municipios, **un 90% de los elementos policiacos, poseen un bajo nivel de estudios y de formación policial**. Es por ello, que este Organismo estima necesario que se inicien a la brevedad posible programas de capacitación constante a los elementos policiales, ya que esta es indispensable para el buen funcionamiento de sus atribuciones, como lo son: la de velar por la seguridad pública municipal, ejerciendo para ello actos de detención, vigilancia, custodia y conservación del orden en los municipios.

En este orden, también se exhorta a todas las autoridades municipales que no cuenten con Bando de Policía y Buen Gobierno, para que procedan a elaborarlo a la brevedad posible, a fin de evitar indebidas prácticas de servidores públicos, y que en sus actuaciones atiendan a los instrumentos internacionales en materia de detención y el uso de la fuerza.

ñ) Asignación de recursos económicos

Un sistema carcelario que funcione de forma adecuada es un aspecto necesario para garantizar la seguridad ciudadana y la buena administración de justicia. En este sentido, además de la voluntad política de los Estados de atender los retos que plantea la condición de las cárceles, y de las estrategias o acciones que pueda adoptarse tanto en los planos legislativo e institucional en materia de seguridad pública, es fundamental que se reconozca **la importancia de una adecuada asignación de recursos que posibilite la implementación de políticas públicas carcelarias**. En efecto, la adopción de medidas concretas orientadas a solucionar las deficiencias estructurales de las cárceles requiere de una importante determinación de recursos necesarios para cubrir, desde necesidades básicas como la provisión de alimentos, agua potable y servicios higiénicos; hasta la implementación de programas de capacitación y la incorporación de nuevos policías a las comandancias municipales que son fundamentales para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública de los municipios del Estado de Yucatán.

Bajo este contexto, y dado el deficiente nivel administrativo y la carencia de recursos económicos que la mayoría de los Municipios presentaron, se considera de la mayor relevancia, que el Ejecutivo del Estado, a través de la instancia que considere apropiada brinde a los Municipios los recursos necesarios para la adecuación de las celdas y para la incorporación de más elementos policiacos, ya que de las necesidades registradas en las entrevistas hechas a los servidores públicos de las cárceles y demás autoridades municipales requiere de un incremento sustancial en el número de elementos policiales para el cabal cumplimiento de sus funciones de seguridad, detención, vigilancia y prevención del orden y de los delitos en los municipios del Estado de Yucatán, así como también, proporcionar a los municipios la asesoría adecuada para la elaboración y aprobación, en su caso, de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como la asesoría a los funcionarios responsables en materia de imposición y aplicación de sanciones administrativas. Es importante señalar, que la falta de recursos económicos no justifica la violación por parte de los municipios del Estado de Yucatán de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este sentido, la Corte Interamericana ha manifestado consistentemente que los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad de los seres humanos.¹⁵

o) Consideraciones finales

La única forma, a nuestro juicio, de aspirar a un efectivo respeto al trato digno de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, será la de construir un “espacio de garantías”, en un marco de legalidad, así como un cambio de actitud respecto de los operadores municipales y estatales orientado a asegurar el respeto de los derechos humanos de todas las personas. De lo anterior se colige que por ningún motivo debe permitirse la desproporción entre la infracción cometida y la sanción impuesta. Es decir, si la sanción es un arresto, ésta no debe imponerse en condiciones inhumanas, crueles o degradantes. La persona privada de la libertad, sigue en el goce de los derechos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos aplicables. Es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentra la persona detenida,

¹⁵ Vid; Corte I.D.H., Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C. No. 218, párr. 198; Corte I.D.H., Caso *Boyce et al. Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169, párr. 88; Corte I.D.H., Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*.

preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física y psicológica durante su estancia en las cárceles públicas, toda vez que el objetivo que pretendemos alcanzar con la privación de la libertad de una persona en las condiciones señaladas, es de inducirlo, a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre todos los seres humanos.

En virtud de lo anterior, este Organismo concluye que las autoridades responsables de los hechos consignados en la presente Recomendación contravienen el marco jurídico que rige su actuación, lo que demuestra que **no cumplen con los requisitos mínimos para proporcionar un trato humano y respetuoso a las personas que sean privadas de su libertad**. Del estudio y análisis de todas y cada una de las evidencias que obran en el presente caso que se resuelve, y con base en los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad que regulan las resoluciones de este Organismo, en términos de lo preceptuado por el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de la inspección, a criterio de quien ahora resuelve, se considera que existen elementos suficientes para resolver que la situación en la que se encuentran las instalaciones de las cárceles públicas municipales que se han citado son violatorias **de los Derechos Humanos a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la Protección de la Salud, y al Trato Digno**, de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho que se argumenta en esta Recomendación General.

Para mejor eficacia de la labor de esta Comisión se ha procedido a dirigir a cada autoridad interesada una Recomendación particular, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII y XV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de las inspecciones, así como del artículo 103-bis de su Reglamento Interior; por lo cual se emiten las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABALÁ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; remodelaciones y mantenimiento para efecto de dar servicios de luz eléctrica, agua corriente e higiene generalizada a las celdas.
2. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACANCEH, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos y sus pertenencias; la elaboración de los informes policiales homologados; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes de integridad física y toxicológicos a las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; determinar criterios para la separación de las

personas detenidas, según sus condiciones específicas; dotar de colchonetas a las celdas con el fin de proporcionar una estancia más digna a los detenidos.

3. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE AKIL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con alguna discapacidad y/o mayores de edad; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; permitir que los detenidos sean visitados respetando su privacidad; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; dotar de colchonetas a las celdas, con el fin de proporcionar una estancia más digna a los detenidos; la elaboración de un sistema de agua corriente para el correcto funcionamiento de los servicios sanitarios de las celdas; trabajos de mantenimiento y pintado para las celdas.
4. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE BACA, YUCATÁN**, se requiere el cumplimiento de la elaboración de los informes policiales homologados; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; los trabajos necesarios para la dotación de servicio de luz eléctrica, de inodoros funcionales, lavamanos y limpieza general.

5. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOKOBÁ, YUCATÁN**, se requiere el cumplimiento de la elaboración de informes policiales homologados; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; los trabajos necesarios para la restauración del servicio de agua corriente y tazas sanitarias en las celdas y una limpieza general a las mismas.

6. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUCTZOTZ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal, adoptar las medidas de previsión suficientes para evitar evasiones y suicidios de parte de los detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y de pertenencias resguardadas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, realizar las acciones necesarias para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas.

7. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CACALCHÉN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos.
8. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALOTMUL, YUCATÁN**, se requiere el cumplimiento de la elaboración de informes policiales homologados; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; los trabajos pertinentes para la mejora de iluminación y ventilación natural y el establecimiento de luz eléctrica a las celdas.
9. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANSAH CAB, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de

que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; remodelaciones y mantenimiento para efecto de dotar de servicios de luz eléctrica, agua corriente en todas las celdas y no sólo dos de ellas e higiene generalizada a las celdas, trabajos de impermeabilización a fin de evitar filtraciones constantes en los techos de las celdas.

10. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANTAMAYEC, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; ser sirva girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice la limpieza en las celdas.
11. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELESTÚN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales; la elaboración de un registro de las visitas recibidas por los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; llevar a cabo un registro de las valoraciones médicas a los

detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; adecuar las medidas que faciliten la ventilación natural en las celdas; la habilitación de servicios de luz eléctrica y agua corriente con sanitarios funcionales y los trabajos necesarios de limpieza en general de las celdas.

12. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENOTILLO, YUCATÁN**, se requiere el cumplimiento de la elaboración de informes policiales homologados; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; los trabajos necesarios para la habilitación de servicio de agua corriente y limpieza generalizada para mantener las celdas en óptimas condiciones.
13. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONKAL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación

de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, realizar los trabajos necesarios para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas, así como remodelación de muros.

14. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUNCUNUL, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proceder a la emisión del bando de policía y buen gobierno del municipio; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la elaboración y habilitación de áreas de descanso para los detenidos dentro de sus celdas.

15. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUZAMÁ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; el cumplimiento de la elaboración del informe policial homologado; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o

detenidos con discapacidad; la reparación y mantenimiento de las áreas de acceso a las celdas; la habilitación de servicios de agua corriente y luz eléctrica para las celdas junto con un área de descanso; así como realizar la limpieza de las celdas.

16. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHACSINKÍN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación del servicio de luz eléctrica, ventilación y luz natural; los trabajos para la habilitación del servicio de agua corriente; los trabajos necesarios para la expansión del tamaño de las celdas por considerarse como tamaño inadecuado e insuficiente de acuerdo a la dignidad del detenido; los trabajos para habilitar un servicio de limpieza de las celdas.

17. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHANKOM, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la

incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios.

18. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAPAB, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; proceder a la emisión del Bando de policía y buen gobierno del municipio; la elaboración de medidas de seguridad para evitar situaciones futuras de evasiones de los detenidos, dentro de los parámetros de los derechos humanos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación de servicios sanitarios y de agua corriente en las celdas.
19. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHEMAX, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, salida y pertenencias resguardadas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje

de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, realizar los trabajos necesarios para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas.

20. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; establecer servicio de luz eléctrica y agua corriente en las celdas, así como la de establecer medidas de seguridad para evitar situaciones futuras de evasiones y suicidios de parte de los detenidos, dentro de los parámetros de los derechos humanos.
21. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad;

proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, realizar los trabajos necesarios para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas.

22. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; los trabajos pertinentes que permitan filtración de luz natural, la implementación de servicios sanitarios de agua corriente y luz eléctrica, así como las medidas de limpieza de las celdas.
23. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en

materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, realizar los trabajos necesarios para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas y remodelación de muros.

24. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHUMAYEL, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada, no limitándose a avisar a familiares; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; el establecimiento de un área para el resguardo de pertenencias del detenido; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; la elaboración de medidas de seguridad para evitar situaciones futuras de evasiones de los detenidos, dentro de los parámetros de los derechos humanos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación de un área de descanso dentro de las celdas para los detenidos, y el establecimiento de servicio de agua corriente dentro de las mismas celdas; los trabajos de limpieza necesarios para mantener en condiciones dignas las celdas.
25. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZÁN, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas

necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; los trabajos necesarios para la construcción de áreas de descanso dentro de las celdas, mejorías en los servicios de luz eléctrica y ventilación; las prácticas de limpieza necesarias para el mantenimiento de las celdas.

26. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZEMUL, YUCATÁN**, elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proceder a la emisión del bando de policía y buen gobierno del municipio; la habilitación del servicio de agua corriente.
27. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la restauración de las

celdas y la habilitación del servicio de luz eléctrica, así como de servicios sanitarios con suministro de agua corriente y excusados funcionales.

28. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; la habilitación de servicios sanitarios con agua corriente en las celdas.
29. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y registro de pertenencias; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad.
30. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITÁS, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto

destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación de servicios de agua corriente, luz eléctrica en el interior y la limpieza de las celdas.

31. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZONCAUICH, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; la habilitación de tazas sanitarias y servicios de limpieza generalizada a las celdas.
32. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESPITA, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal

médico para la realización de exámenes toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; habilitación de servicios de agua corriente, sanitarios y luz eléctrica.

33. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE HALACHÓ, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación de servicios de luz eléctrica y servicio de agua corriente para todas las celdas, y remodelaciones para mejorar la iluminación y ventilación de las mismas; así como limpieza en las celdas.
34. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOCABÁ, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; se

sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo, y proporcionarles los servicios sanitarios y de luz eléctrica correspondientes.

35. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOCTÚN, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación del servicio de agua corriente y el servicio de la limpieza en las celdas.
36. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOMÚN, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean

necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la restauración de las tazas sanitarias y el servicio de agua corriente y los trabajos de limpieza pertinentes.

37. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUHÍ, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; la vigilancia continua a los elementos de seguridad y su consignación en caso de incurrir en maltrato con los detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación del servicio sanitario dentro de las celdas y la limpieza generalizada de las mismas.
38. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUNUCMÁ, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios.
39. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXIL, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso

viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación de servicio de agua corriente para las celdas.

40. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE IZAMAL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de registro visitas de los detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos.
41. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE KANASÍN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; los trabajos necesarios para la habilitación de un sistema de agua corriente funcional y la mejora del sistema de luz eléctrica.
42. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE KANTUNIL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos;

elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; los trabajos necesarios para habilitar el servicio de agua corriente en las celdas y la mejora del servicio de luz eléctrica.

43. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE KAUA, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos y de las visitas y pertenencias; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; habilitación de los servicios de luz eléctrica y agua corriente en las celdas.
44. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE KINCHIL, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal médico para la realización de exámenes

toxicológicos y médicos en el ingreso de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; los trabajos necesarios para la restauración del servicio de agua corriente y servicios sanitarios en las celdas.

45. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE KOPOMÁ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios.
46. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAMA, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación de mejoras en el servicio de luz eléctrica y una mayor atención a los servicios de limpieza e higiene en dichas celdas.

47. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANÍ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la elaboración de medidas de seguridad para evitar situaciones futuras de evasiones de los detenidos, dentro de los parámetros de los derechos humanos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; los trabajos necesarios para la habilitación de tazas sanitarias con agua corriente; servicios de limpieza exhaustivos para mantener la higiene de las celdas.
48. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAXCANÚ, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la habilitación de servicio de agua corriente en las celdas; los servicios de limpieza necesarios a efecto de lograr un mayor nivel de higiene.
49. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAYAPÁN, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso

de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; habilitación de servicios sanitarios a efecto de mejorar las condiciones higiénicas de las celdas.

50. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios.
51. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOCOCHÁ, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación de luz eléctrica, servicio de agua corriente y el mantenimiento de las celdas.
52. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOTUL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la habilitación de un área separada para las mujeres

detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la habilitación de servicio de agua corriente en las celdas.

53. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MUNA, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la habilitación de servicio de agua corriente
54. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MUXUPIP, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; habilitación de servicio de agua corriente.
55. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE OPICHÉN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; registro de ingreso de los detenidos; registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas

necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; habilitación de servicios de luz eléctrica y tazas sanitarias con agua corriente; restauración de celdas con los trabajos de pintura y limpieza correspondientes.

56. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE OXKUTZCAB, YUCATÁN**, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; habilitación de servicios de agua corriente y la restauración e impermeabilización de los muros de las celdas.

57. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE PANABÁ, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; habilitación del servicio de agua corriente en sanitarios y restauración de pintura y servicios de limpieza a las celdas.

58. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE PETO, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; habilitación de áreas de descanso para los detenidos, dotar del servicio de agua corriente, de limpieza y mantenimiento de las celdas.
59. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, realizar los trabajos necesarios para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas y mantenimiento de los muros.
60. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUINTANA ROO, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca

un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; prácticas necesarias de limpieza para la higiene en las celdas.

61. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; mejoría en luz natural y habilitación del servicio de agua corriente.

62. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SACALUM, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje

de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; se sirva girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas de detención adicionales, para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo; ampliar la ventilación e iluminación natural, la habilitación del servicio de agua corriente y limpieza de los residuos para establecer una higiene en dichas celdas.

63. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAMAHIL, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; proceder a la emisión del bando de policía y buen gobierno del municipio; los trabajos necesarios a efecto de incorporar a las celdas los servicios de luz eléctrica y sanitarios con agua corriente.
64. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANAHCAT, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la asignación de presupuesto destinado para la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; incorporación de personal

médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; la elaboración de medidas de seguridad para evitar situaciones futuras de evasiones de los detenidos, dentro de los parámetros de los derechos humanos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; mejoría en luz natural y habilitación del servicio de agua corriente; brindar servicios de ventilación e iluminación suficiente, además de tazas sanitarias con servicio de agua corriente.

65. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, realizar los trabajos necesarios para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas y remodelación de muros.
66. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, YUCATÁN**, la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir el recibo de los mismos; elaboración de un registro de las visitas efectuadas a los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; incorporación de personal

médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física a las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; dotar de colchonetas a las celdas, con el fin de proporcionar una estancia más digna a los detenidos; mejoras en los medio de ventilación e iluminación de las celdas; el recubrimiento de agujeros en el suelo para impedir la propagación de malos olores.

67. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYÉ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir y recibo de las mismas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, restauración de los pisos rotos de las celdas, ampliación de la ventilación y la habilitación de los servicios de luz eléctrica y tazas sanitarias con agua corriente.
68. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SINANCHÉ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, la realización de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir y recibo de las mismas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la

realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, la habilitación de los servicios de luz eléctrica y agua corriente.

69. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOTUTA, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la elaboración de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir y recibo de las mismas, la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos, impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad y la habilitación de los servicios de luz eléctrica y agua corriente en las celdas.
70. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUCILA, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, la realización de un registro de las pertenencias resguardadas a los detenidos al momento de su ingreso y expedir y recibo de las mismas para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida, la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos, impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su

cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad.

71. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUDZAL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad.
72. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes, determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas, permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica, para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones

para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, la remodelación y restauración de las celdas para efecto de contar con áreas de descanso en las mismas, servicio de luz eléctrica y tazas sanitarias con servicio de agua corriente.

73. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAHDIÚ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios, realizar los trabajos necesarios para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas y remodelación de muros.
74. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de visitas para los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; la ampliación de las zonas de descanso en las celdas, la ventilación adecuada y el servicio de tazas sanitarias con agua corriente.
75. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEABO, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para permitir que los detenidos sean visitados respetando su privacidad; determinar criterios para la separación de

las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; la incorporación al marco normativo de los bandos de policía y buen gobierno y demás leyes afines; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad.

76. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOH, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; los trabajos correspondientes de limpieza, remodelación y mantenimiento de las celdas junto con el establecimiento de luz eléctrica y tazas sanitarias con agua corriente.
77. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; permitir que los detenidos sean visitados respetando su privacidad, para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los

detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; los trabajos necesarios para dotar de luz eléctrica y tazas sanitarias con agua corriente a las celdas.

78. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEKANTÓ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para permitir que los detenidos sean visitados respetando su privacidad; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; la creación de los bandos de policía y buen gobierno y demás leyes afines; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, y la habilitación del servicio de agua corriente en las celdas a efecto de mejorar las condiciones de higiene.
79. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEKAX, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios, realizar los trabajos necesarios a efecto de brindar a las celdas individuales las áreas de descanso y expansión de las mismas celdas para contar con la capacidad necesaria.

80. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEKIT, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de visitas de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, además de la remodelación y restauración de techos, muros, etc., a efecto de mejorar la higiene, limpieza y estado general de las celdas.
81. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEKOM, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos y pertenencias; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; realizar los trabajos necesarios de remodelación a efecto de mejorar la luz natural y ventilación junto a la habilitación de tazas sanitarias con agua corriente, a efecto de preservar las condiciones adecuadas de las celdas.
82. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las

instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, realizar los trabajos necesarios para dotar de luz y ventilación natural, así como habilitación del servicio de tazas sanitarias con agua corriente a las celdas y remodelación de muros.

83. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos y la entrega de sus pertenencias; permitir que los detenidos sean visitados respetando su privacidad; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad.
84. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMAX, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las

personas o detenidos con discapacidad; las modificaciones necesarias para habilitar el servicio de tazas sanitarias en las celdas, mejorar la iluminación y ventilación de las mismas para efecto de mejorar las condiciones de los detenidos.

85. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMOZÓN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; el establecimiento y habilitación de los servicios de agua corriente y luz eléctrica.
86. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPAKÁN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; dotar de tazas sanitarias a las celdas y servicios de aseo y mantenimiento de las mismas.

87. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETIZ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, pertenencias resguardadas y visitas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; medidas de previsión suficientes para evitar evasiones y suicidios de parte de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios.
88. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEYA, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos, la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad y dotar de servicio de agua corriente en las celdas.
89. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TICUL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de

las personas o detenidos con discapacidad; habilitación del servicio de agua corriente para las letrinas individuales de las celdas; los trabajos pertinentes de mantenimiento para efecto de mantener la higiene en las celdas.

90. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIMUCUY, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la habilitación del servicio de agua corriente y trabajos de limpieza y mantenimiento necesarios.
91. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TINÚM, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de registros de entrada, salida, visitas y pertenencias de los detenidos; elaboración de un criterio de separación poblacional y la habilitación de un área para la detención de mujeres y adolescentes; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; práctica y registro de revisiones médicas a detenidos; la habilitación del servicio de agua corriente y trabajos de limpieza y mantenimiento necesarios.
92. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la implementación del servicio de agua corriente a las celdas.

93. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXKOKOB, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la elaboración de un registro de visitas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo para complementar las anteriores; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; dotar de servicios de agua corriente y luz eléctrica a las celdas.
94. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos y de sus pertenencias; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; dotar de servicios de luz eléctrica, agua corriente, servicios de mantenimiento y restauración de las instalaciones de las celdas.
95. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXPÉHUAL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias; para el caso de que los

familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; la adopción de las medidas de prevención necesarias para evitar futuras evasiones; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; dotar de servicios de luz eléctrica y servicio de agua corriente con tazas sanitarias a las celdas.

96. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; dotar de del servicio de agua corriente a las celdas.
97. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUNKÁS, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen

como detenidos; los trabajos necesarios para remodelar las celdas y brindar luz natural y ventilación a las mismas.

98. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TZUCACAB, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; realizar las remodelaciones para efecto de mejorar el servicio de luz eléctrica, la ventilación y luz natural, servicios de limpieza y mantenimiento a las celdas.
99. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE UAYMA, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para que se realicen los trabajos pertinentes para la construcción de celdas adicionales para el adecuado acomodo de los reclusos en las instalaciones de la cárcel municipal; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; los trabajos y obras necesarias para brindar luz eléctrica y sanitarios con agua corriente a las celdas.
100. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE UCÚ, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas de los detenidos; la

asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios.

101. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE UMÁN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la implementación de medidas de seguridad y preventivas para evitar futuros suicidios de detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad.
102. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLADOLID, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; el seguimiento y finalización de los casos de denuncia de malos tratos de parte de los elementos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la pronta implementación de las medidas prevención adicionales para frenar futuros suicidios en las instalaciones; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; la realización de obras arquitectónicas que habiliten la luz y ventilación y natural a las celdas.
103. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHEL, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la

habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad.

104. PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAXCABÁ, YUCATÁN, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; impartir cursos de capacitación a los elementos policiacos en materia penal, derechos humanos y otras materias afines a la naturaleza de su cargo; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad y dotar de servicio de agua corriente al área de celdas.

105. PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAXKUKUL, YUCATÁN, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias resguardadas; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; proponer la incorporación de los elementos de la policía que sean necesarios; adecuar las instalaciones para lograr el

acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad; remodelaciones y mantenimiento para efecto de dar servicios de luz eléctrica, agua corriente e higiene generalizada a las celdas.

106. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE YOBAÍN, YUCATÁN**, se sirva girar instrucciones a quién corresponda para la elaboración de un registro de ingreso de los detenidos, visitas y pertenencias; la habilitación de un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; la asignación de presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos; determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas; permitir a los detenidos la comunicación externa y su prerrogativa jurídica a una llamada telefónica; para el caso de que los familiares de los detenidos deseen proporcionarles alimentos, se establezca un registro de la recepción y entrega de la comida; adoptar las medidas necesarias a efecto de que las personas detenidas cuenten con vigilancia permanente, para evitar que realicen actos que atenten contra su integridad personal y su vida sin que exista la necesidad de que se les despoje de sus prendas de vestir, lo cual atenta contra su dignidad; la incorporación de personal médico para la realización de exámenes toxicológicos y de integridad física de las personas que ingresen como detenidos; adecuar las instalaciones para lograr el acceso viable de las personas o detenidos con discapacidad, remodelaciones para efecto de generar iluminación y ventilación natural de mejor calidad y servicio de agua corriente a las celdas.

De estas recomendaciones específicas se desprenden ciertos deberes básicos de las autoridades municipales responsables del orden y de la seguridad pública, tales como: el asegurar un control efectivo en las detenciones, como garantía fundamental del derecho a la integridad personal de los detenidos, el deber de mantener registros completos, organizados y confiables del ingreso de personas y pertenencias en las cárceles municipales, el deber de realizar un examen médico inicial en los que se evidencie el estado físico y mental de los detenidos para determinar la existencia de posible intoxicación etílica, de fármacos o de cualquier droga que amerite un tratamiento específico, el deber de contar con personal policiaco idóneo, capacitado y que ejerza sus funciones de policía ciudadana, en particular estando en contacto directo con los familiares de los detenidos, en especial cuando son estos menores de edad, el deber de recurrir al uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, de forma proporcional a la naturaleza de la situación que se busca controlar, aplicando disposiciones reglamentarias y de protocolos previamente establecidos para tales fines, evitar

todo trato inhumano, cruel y degradante, a los detenidos, así como evitar el hacinamiento de las celdas, el deber de mantener las cárceles en las condiciones dignas, así como otros deberes que se han señalado en la presente Recomendación General.

VIII.- RECOMENDACIONES GENERALES A LOS CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

PRIMERA.- SE RECOMIENDA A LOS CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO adoptar las medidas necesarias para que se garantice que las cárceles municipales cuenten con suficientes profesionales de la salud, para que realicen los exámenes médicos iniciales adecuados a toda persona detenida, y que los facultativos actúen en condiciones de independencia e imparcialidad. Para ello, se sugiere que se coordinen los esfuerzos con las autoridades involucradas en la salud, de manera que los médicos cuenten con medicamentos, equipo e insumos suficientes para dar tratamiento adecuado a las personas que ingresen como detenidos, de manera primordial a quienes presenten lesiones, enfermedades o alguna discapacidad; lo anterior, a fin de proteger y promover el acceso a la salud por parte de todas las personas que se encuentran privadas de libertad.

SEGUNDA.- Se recomienda proveer los medios y elementos necesarios para que los funcionarios de cada cárcel pública municipal dispongan de una bitácora en el que figure toda la información pertinente de cada persona que sea detenida, así como una anotación de la duración de la detención y de la hora de su puesta en libertad o de su traslado a la autoridad competente, en caso de que se trate de un hecho penal. En este apartado se sugiere además adoptar medidas de supervisión, para garantizar que las autoridades facultadas para realizar los arrestos o detenciones sigan los procedimientos establecidos en la ley.

TERCERA.- Se recomienda adoptar las medidas necesarias a fin de que las cárceles públicas sean custodiadas por personal suficiente de uno y otro sexo, ya que la falta de personal policial suficiente genera, entre otros, problemas de seguridad interna en las cárceles, debiéndose establecer patrones de vigilancia continua para evitar que las personas detenidas realicen actos que atenten contra su integridad personal o su vida y/o la de las demás personas detenidas.

CUARTA.- Se recomienda garantizar que se establezcan programas especializados de formación y capacitación para que los funcionarios de policía, el personal médico y administrativo, y cualesquiera otro servidor público que intervenga en la custodia o el trato de las personas sujetas a cualquier forma de detención, reciban instrucción y formación adecuada, incluyendo el conocimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos. En esta hipótesis, se solicita hacer especial énfasis a los deberes y obligaciones que se deben observar con relación a grupos específicos tales como mujeres, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, extranjeros y grupos indígenas.

QUINTA.- Se recomienda fomentar que los elementos policiacos se conduzcan siempre con respeto hacia las personas detenidas, así como prestar particular atención a las condiciones estructurales, sanitarias y de higiene de las cárceles municipales y proveer los medios y elementos necesarios para que las personas detenidas, tengan un sitio decente para dormir, alimentación y agua en cantidad y calidad suficientes, sanitarios y demás aspectos que requieran para una estancia digna, evitando el despojo de sus prendas de vestir. Asimismo, adoptar medidas concretas para prevenir y erradicar el hacinamiento e instruir a todo el personal de las cárceles municipales, para la separación adecuada de las personas detenidas, de acuerdo a su edad y sexo.

SEXTA.- Adoptar programas de prevención de suicidios, y garantizar que todas las muertes que ocurran en las cárceles municipales, independientemente de su causa, sean sujetas a una investigación seria, imparcial y diligente, a fin de establecer la responsabilidad penal de los autores de los hechos. De igual modo, asegurar que las personas privadas de libertad, sea respetado su derecho a comunicarse al exterior.

SÉPTIMA.- Se sirvan analizar su respectiva normatividad municipal relativa a la función policial y al funcionamiento de las cárceles municipales, para verificar que se encuentre apegada a los instrumentos internacionales y a las disposiciones constitucionales de los ámbitos federal y estatal, para lograr el pleno respeto a los Derechos Humanos de las personas que permanezcan en calidad de detenidas en las cárceles públicas municipales del Estado.

Dése vista de la presente Recomendación General al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacerle de su especial conocimiento los resultados de las investigaciones emprendidas por este Organismo en materia de cárceles públicas municipales del Estado y que constituye el

motivo de la presente resolución, así como de las violaciones a los Derechos Humanos que ello conlleva, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con los H. Ayuntamientos del Estado para subsanar las condiciones de estos establecimientos de detención preventiva, según la situación particular de cada uno de ellos.

Por otro lado, de igual forma se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que dentro del ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con las autoridades municipales puedan implementar un programa modelo para la modernización de la educación policial, con cursos intensivos de capacitación, que busquen promover el entrenamiento y la profesionalización de los policías municipales y cualesquiera otra persona que intervenga en la custodia o el trato de las personas sujetas a cualquier forma de detención, con el objetivo de que obtengan las herramientas necesarias para el respeto de los derechos humanos, la prevención de la delincuencia y la violencia en sus municipios.

Así mismo, dese vista también de la presente Recomendación al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento y efectos legales, de manera primordial para que coadyuve con los H. Ayuntamientos del Estado en la formulación de la normatividad municipal relativa a la función policial y a la operatividad de las cárceles municipales del Estado y verificar que se encuentre apegada a los instrumentos internacionales y a las disposiciones constitucionales de los ámbitos federal y estatal, para lograr el pleno respeto a los Derechos Humanos de las personas que permanezcan en calidad de detenidas en las cárceles públicas municipales del Estado.

Esta Recomendación General se fundamenta en el principio de que la razón de ser del Estado de Derecho es la garantía de los derechos humanos frente a las personas privadas de su libertad, especialmente, de los **derechos a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, al derecho a la Protección a la Salud y, al derecho al Trato Digno**, cuya realización es condición imprescindible para el logro de los fines esenciales de toda medida que prive de la libertad a cualquier persona. Así, el ejercicio del poder de custodia, de detención y del orden lleva consigo la responsabilidad de todas las autoridades municipales de asegurar que en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones sirva a su propósito y no se conduzcan a la violación de derechos humanos.



CODHEY

Calle 20 No. 391-A x 31-D y 31-F
Col. Nueva Alemán. C.P. 97146
Mérida, Yucatán.
Tels/Fax: 927-85-96, 927-92-75
927-22-01 y 01800-2263439
codhey@prodigy.net.mx
www.codhey.org

La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 Bis del Reglamento Interno de este Organismo tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos y, también, para que las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones, eliminen tales violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Con base en el mismo fundamento jurídico las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión estatal en un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. La verificación del cumplimiento se hará mediante la realización de los estudios que de manera periódica determine este Organismo.

Así lo determina y firma el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Dr. Jorge Alfonso Victoria Maldonado. Notifíquese.